

DISPOSICION RENAPER 163/20
Buenos Aires, 17 de marzo de 2020
B.O.: 18/3/20
Vigencia: 17/3/20

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Coronavirus (COVID-19). Esquema reducido de atención al público. Documento Nacional de Identidad. Se prorroga su fecha de vencimiento.

CAPITULO I - De la prórroga de la vigencia de los documentos nacionales de identidad

Art. 1 – Dispónese la prórroga de la fecha de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad cuya fecha de caducidad acontezca desde el 17 de marzo de 2020 y por el término de treinta (30) días corridos, prorrogables en virtud de lo que demande la emergencia sanitaria, declarando la plena vigencia de los mismos por el plazo indicado.

Este artículo no resultará de aplicación a los Documentos Nacionales de Identidad que al día 17 de marzo del corriente se encuentren vencidos.

Para el caso de prórroga de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad de extranjeros que ostenten la categoría de “residente temporario”, el plazo de vigencia de dicha documentación se encontrará limitado a lo que disponga la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior, del Ministerio del Interior.

Art. 2 – Por el Departamento Secretaría General, dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica de esta Dirección Nacional, comuníquese la medida adoptada en el art. precedente al Banco Central de la República Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Social y a todas las Direcciones dependientes de esta Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

CAPITULO II - de las medidas referidas a la atención al público

Art. 3 – Establécese que, a partir del 17 de marzo de 2020, las áreas de atención al público de esta Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior, del Ministerio del Interior, contarán con un esquema reducido de atención al público, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus (COVID-19), a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Art. 4 – Dispónese que desde la fecha citada en el artículo precedente, solo se atenderán, en los diferentes centros de atención y en las áreas del Organismo en donde se efectúe atención al público, a aquellas personas que cuenten con turno previo asignado, o que tengan citación previa.

En ningún caso se admitirá el ingreso con acompañantes, excepto en el supuesto de menores de Dieciséis (16) años de edad y/o personas con movilidad reducida.

Art. 5 – Dispónese que a partir de la fecha indicada en el art. 3, no se atenderá al público en los Centros de Documentación ubicados en zonas críticas. Los demás centros atenderán al público en un esquema de guardias.

CAPITULO III - Disposiciones generales

Art. 6 – Establécese que los días hábiles a contar desde la fecha citada en el art. 1, quedarán suspendidos a los fines de los plazos procesales administrativos que se estuviesen computando.

Art. 7 – La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 8 – De forma.